



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca"

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
10 MAR 2025

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CPGAA/0158/2025.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, H. Congreso del Estado de Oaxaca, 10 de marzo de 2025.

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
10 MAR 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe, Diputado Mauro Cruz Sánchez, con el carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGAA/65/2025**, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 10 de marzo del 2025, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS.

C.c.p. Dip. Raynel Ramírez Mjangos.
Dip. Tania Caballero Navarro
Dip. Benjamín Viveros Montalvo
Dip. Dulce Belén Uribe Mendoza.



EXPEDIENTE:	CPGAA/065/2025.
MUNICIPIO:	San Cristóbal Amatlán.
DISTRITO:	Miahuatlán, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos, penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/065/2025**, por lo que una vez analizado, se presenta el presente Acuerdo con proyecto de Decreto, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

Por instrucciones de los Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se ordenó turnar con el oficio número **LXVII/A.L./COM.PERM/380/2025**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, de fecha 28 de enero del 2025; y turnado el día 29 de enero de 2025 a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio sin número y de fecha 21 de enero del año 2025, firmado por los **Ciudadano Tiburcio García Hernández**, en su calidad de Alcalde Único Constitucional del **Municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca**; donde solicitan la "Desaparición del



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca; de los Propietarios C. Eleuterio Néstor Antonio, en su carácter de Presidente Municipal; C. Irma María Hernández Santiago, en su carácter de Síndico Municipal; C. Pedro Eucario García Martínez, en su carácter de Regidor de Hacienda; C. Marcela Hernández Hernández, en su carácter de Regidora de Educación; C. Apolonio Bartolomé García Martínez, en su carácter de Regidor de Vialidad; C. Cecilia Felicitas Martínez Santiago, en su carácter de Regidora de Obras; C. Tereso Jiménez Hernández, en su carácter de Regidor de Seguridad; C. Alberta García Hernández, en su carácter de Regidora de Ecología; y de los Suplentes: Suplente Presidencia Municipal Misael Hernández Antonio, Suplente Sindicatura Municipal Lucía Hernández Santos, Suplente Regiduría De Hacienda Ignacio Santiago Martínez, Suplente Regiduría De Educación María Santos Santiago, Suplente Regiduría De Vialidad Enrique Pedro García Santos, Suplente Regiduría de Obras Francisca Santiago Hernández, Suplente Regiduría De Seguridad Marcos Martínez García, Suplente Regiduría De Ecología Felipa De Jesús Hernández Hernández Y Suplente Regiduría De Salud Jesús Lázaro Santiago Martínez".

1. En fecha treinta de enero del dos mil veinticinco se emitió el acuerdo "PRIMERO" Señala: Vista la cuenta descrita en el proemio que antecede, regístrese y fórmese el expediente con el número CPGAA/065/2025 del Índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, para su estudio de procedencia; asimismo, en el acuerdo "SEGUNDO" se señala: .- Con fundamento en el artículo 65 inciso b) del mismo ordenamiento, se cita a la solicitante para que se presenten en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Comisión, cita en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ubicado en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, en un plazo de tres días hábiles después de haber sido legalmente notificada, cítese a comparecer el Ciudadano Tiburcio García Hernández, en su calidad de Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca; para que ratifiquen el escrito fecha 21 de enero del 2025, por medio del cual solicita la "Desaparición del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca;..." con el apercibimiento que en caso de omisión, se tendrá por no presentada la solicitud y se desechará de plano.

2. En fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, comparece el Ciudadano Tiburcio García Hernández, manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de Ratificar el oficio sin número de fecha 21 de enero de 2024, donde solicitan la "Desaparición del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca; de Propietarios y suplentes, por así convenir a sus intereses, donde el **COMPARECIENTE MANIFIESTA:** "Que la firma que contiene el oficio sin número de fecha 21 de enero de 2024, es de su puño y letra, y el sello estampado acredita su carácter de Alcalde Constitucional, que conoce



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

y sabe del contenido, Y QUE REITERO Y RATIFICO, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma. Así mismo manifiesta que en este acto, presenta el oficio sin número de fecha 05 de febrero de 2025, por medio del cual exhibe 18 juegos de copias y anexos, que conforman el expediente CPGAA/065/2025, para efectos de traslado y emplazamiento en el presente procedimiento.

3. Acta de Asamblea General Comunitaria de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha cinco de marzo del 2025; donde la asamblea acuerda entregar el Palacio Municipal a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca y a la Delegación de Paz del distrito de Miahuatlán.

4. Informe de la Secretaria de Gobierno de fecha de fecha diez de marzo del 2025; donde informa la situación actual donde actualmente se han llevado un total de 14 mesas de trabajo que se han realizado en la Secretaría de Gobierno, respetando siempre la autonomía de los municipios que conforman el Estado; que el tres de marzo del 2025, se llevó a cabo mesa de diálogo con los integrantes del cabildo municipal y el comité de ciudadanos de San Cristóbal Amatlán, para establecer acuerdos entre los dos grupos en conflicto, y se ejerza de menara correcta la aplicación y ejecución de los recursos municipales, sin conseguirlo; la Sindica Municipal en sus diferentes participaciones genero la confrontación y la división entre las partes; al no estar de acuerdo tanto ella como los integrantes del cabildo, se levantaron de la mesa y se retiraron de las instalaciones de Palacio de Gobierno, demostrando por parte de la representante del municipio la falta de capacidad política y el dialogo con los pobladores inconformes, siendo esto el principal elemento para una buena administración municipal; y se restablezca la administración municipal, y la gobernabilidad del municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.

Por lo anterior y;

II. CONSIDERANDO

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Libre y Soberano de Oaxaca; y 58 fracción I, II y IV 59, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO: Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, esta Comisión determina que es viable el inicio del procedimiento de la **DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA;** de sus integrantes propietarios y suplentes en virtud de que obra en autos del expediente con el que se actúa, la solicitud remitida de fecha 21 de enero del 2025, firmado por los **Ciudadano Tiburcio García Hernández,** en su calidad de Alcalde Único Constitucional del Municipio de **San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca;** donde solicitan la "**Desaparición del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca;** que se constituyen de los siguientes concejales propietarios Ciudadanos: **C. ELEUTERIO NÉSTOR ANTONIO,** Presidente Municipal, **C. IRMA MARÍA HERNÁNDEZ SANTIAGO,** Sindica Municipal, **C. PEDRO EUCARIO GARCÍA MARTÍNEZ,** Regidor de Hacienda, **C. MARCELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,** Regidora de Educación, **C. APOLONIO BARTOLOMÉ GARCÍA MARTÍNEZ,** Regidor de Vialidad, **C. CECILIA FELICITAS MARTÍNEZ SANTIAGO,** Regidora de Obras, **C. TERESO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ,** Regidor de Seguridad, **C. ALBERTA HERNÁNDEZ GARCÍA,** Regidora de Ecología y **C. ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA,** Regidor de Salud, así como de los concejales Suplentes Ciudadanos: **C. MISAEL HERNÁNDEZ ANTONIO,** Suplente del Presidente, **C. LUCIA HERNÁNDEZ SANTOS,** Suplente de la Síndico Municipal, **C. IGNACIO SANTIAGO MARTÍNEZ,** Suplente de Hacienda, **C. MARIA SANTOS SANTIAGO,** Suplente de la Regidora de Educación, **C. ENRIQUE PEDRO GARCÍA SANTOS,** Suplente del Regidor de Vialidad, **C. FRANCISCA SANTIAGO HERNÁNDEZ,** Suplente de la Regidora de Obras, **C. MARCOS MARTÍNEZ GARCÍA,** Suplente del Regidor Seguridad, **C. FELIPA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,** Suplente de la Regidora de Ecología y **C. JESÚS LÁZARO SANTIAGO MARTÍNEZ,** Suplente del Regidor de Salud".

De la referida solicitud, señala que la personalidad que ostenta el **CIUDADANO TIBURCIO GARCÍA HERNÁNDEZ,** le fue conferida en Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de octubre del año 2024, en razón que el municipio es costumbre nombrar Alcalde Único Constitucional cada año, tal y como lo acredito con copia cotejada de la Acta de Asamblea en la que dieron el nombramiento como Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Además, se advierte que las causales por las que los promoventes solicitan el inicio del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, señalan artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su fracción I que señala: **Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta;** lo anterior generó porque señalan que **ante el vacío de poder que actualmente se encuentra el municipio, en razón que tanto propietarios y suplentes han dejado de presentarse en el palacio municipal del municipio de San Cristóbal Amatlán, y esta situación lleva más de dos meses y se encuentra cerrado totalmente el ayuntamiento, sin brindar algún tipo de servicio a la población en general; y en las agencias municipales de nuestro municipio asisten sin ser atendidos por nadie** y como se establece la fracción II del precepto invocado que antecede es causa grave para la desaparición de un ayuntamiento, **el poner en riesgo la vida, salud, dignidad o la violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los Derechos Humanos y las garantías de sus habitantes, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local,** en este sentido los integrantes propietarios y suplentes del ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, **han violado reiteradamente los derechos humanos de los habitantes de nuestro municipio, toda vez, que no han cumplido con sus funciones de prestar los servicios públicos indispensables, pues no existe autoridad municipal que coordine la seguridad pública, la distribución de agua potable, la recolección de basura, entre otros primordiales, tampoco existe atención a la ciudadanía, esto en conjunto ponen en grave riesgo la seguridad y al no haber autoridad municipal se crea ingobernabilidad en perjuicio de la ciudadanía.** además están previstas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que en su inciso VI establece que una de las atribuciones del ayuntamiento es: **concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales,** al respecto, en nuestro municipio en el periodo que comprende el año 2023-2024, la autoridad municipal, no ha realizado ninguna obra o acción para darle mantenimiento a las obras ejecutadas por administraciones pasadas, encontrándose en un estado de deterioro y total abandono,.. ..evadiendo de esta manera sus obligaciones con los habitantes de nuestro municipio, haciendo caso omiso a lo previsto en el inciso XXIV del precepto legal que citamos y que claramente establece que **es obligación del ayuntamiento dotar a su cabecera municipal, agencias, núcleos rurales, colonias y comunidades del municipio, de obras y SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS como lo son, agua potable, drenaje y alumbrado público, por lo que es evidente que el ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán.**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oaxaca, no están ejerciendo sus funciones conforme a la ley, vulnerando los derechos humanos de los habitantes al no ejecutar ninguna obra a favor de la comunidad, ni la prestación de los servicios más básicos que requiere la población e incluso el de la seguridad pública municipal, situación por la cual en Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de octubre del año 2024, los habitantes del municipio solicitaron la revocación anticipada de los integrantes del ayuntamiento, por falta de obras y por el mal manejo del recurso público; muestra clara de la ingobernabilidad que existe actualmente en el municipio; entre las inconformidades manifestadas por los habitantes en la Asamblea General Comunitaria y que motivan la presente solicitud, se enlistan las siguientes:

- a) La falta de mantenimiento de las calles las palmas y reforma, perteneciente a la cabecera municipal de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.
- b) La falta de mantenimiento del sistema de agua entubada en la comunidad de San Lorenzo Amatlán, San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.
- c) La falta de mantenimiento de mantenimiento a las redes de distribución de agua potable en la Calle libertad perteneciente a la cabecera municipal de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.
- d) La obra inconclusa de espacios públicos, específicamente el Multideportivo en la cabecera municipal de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.
- e) **La obra inconclusa del Camino Artesanal Bienestar, programa del Gobierno Federal por parte de la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT), tramo San Agustín Mixtepec – San Cristóbal Amatlán.**
- f) **La falsificación de actas y firmas del comité encargado de la supervisión de la ejecución de la obra del Camino Artesanal Bienestar, mismas que obran en la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT), tramo San Agustín Mixtepec – San Cristóbal Amatlán.**
- g) **La falsificación de firmas y sellos de los contralores nombrados para el periodo 2023-2024, nombrados por la Asamblea General Comunitaria para la supervisión de las funciones públicas de las autoridades municipales, mismas que obran en la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental.**
- h) La obra inconclusa de un puente vehicular en la calle el progreso, ubicada en la cabecera municipal.
- i) **En el periodo que comprende el año 2024 la autoridad municipal no ha ejecutado ninguna obra en beneficio de los habitantes del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Señalando que ante todo lo manifestado refieren que los derechos humanos de los habitantes del municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, están siendo vulnerados por los integrantes del Ayuntamiento, al no ejercer sus funciones con forme lo mandata la ley, dejando al pueblo en un evidente estado de ingobernabilidad, vacío de poder causando un perjuicio al interés común de los habitantes de este municipio.

Señalan que en base a lo establecido por el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su inciso IV, refiere que otra causa grave para la desaparición de poderes del ayuntamiento se deriva de los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre este y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; por lo anteriormente expuesto, es evidente la inconformidad y molestia de todos los habitantes del municipio de San Cristóbal, Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, hacia los integrantes de su ayuntamiento, por lo que se han suscitado conflictos sociales constantes, toda vez que los habitantes del municipio han convocado a asambleas generales comunitarias, para exigirles rendición de cuentas claras y la renuncia de todos y cada uno de ellos de su cargo, ante estas exigencias, el ayuntamiento ha contestado con amenazas hostigamiento y con represión hacia los habitantes inconformes, que son la mayoría de la población, evadiendo las asambleas comunitarias, anteponiendo intereses personales, a la estabilidad colectiva, en este sentido el cabildo municipal se ha dividido y no se han puesto de acuerdo, para el cumplimiento de sus obligación, como he referido el de los servicios públicos básicos e indispensables, el más sensible el de la seguridad pública, esto es evidente y ante ello en la Secretaria Gobierno ha sostenido diversas mesas, para buscar la armonía y conciliación de los concejales propietarios y suplentes, sin embargo, estos se han dividido más, sin llegar a ningún acuerdo en beneficio de la ciudadanía, que demanda los servicios básicos indispensables, como se ha señalado. Es ante la negativa de los integrantes propietarios y suplentes del ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones y facultades su cargo y las acciones de represión hacia el pueblo, solicitó la desaparición de poderes de los miembros del ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.

Otra causa para la desaparición de poderes del ayuntamiento es, la falta de comprobación y aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables, por lo que en el caso que nos ocupa la autoridad municipal del municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, han hecho mal uso del recurso de la hacienda pública municipal, desviando recursos y justificando recurso público con obras fantasmas, así también se han negado a rendirle cuentas a los habitantes del municipio, cada tres meses, por así establecerlo nuestros usos y costumbres, toda vez que han falsificada las firmas y sellos de los contralores sociales nombrados en las obras, en razón de que al no realizarlas en la forma contratada y de acuerdo a los



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

avances, falsifican las firmas para darlas por terminadas o justificar pagos de avances, dichos contralores sociales fueron nombrados por el pueblo para la supervisión del buen manejo del recurso público y para acreditar la ejecución de obras que no existen en la comunidad, así también los integrantes del ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, hicieron mal uso del recurso destinado para la construcción del Camino Artesanal Bienestar que conduce de San Agustín Mixtepec a San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, ampliación de camino de san Agustín Mixtepec-San Cristóbal Amatlán, el cual actualmente se encuentra inconcluso y en muy malas condiciones por la mala ejecución de la obra, en donde el ayuntamiento ya valido como terminada y con una inversión de \$4,779,784.34 de pesos, cuando realmente la obra no está concluida, sin embargo valiéndose de elaborar actas de asambleas comunitarias que no se llevaron a cabo y nombrando a modo los comités comunitarios de participación social, acreditaron la inversión en este mismo supuesto se encuentra la construcción de un puente vehicular ubicado en la calle el progreso en la cabecera municipal, donde manifiesta una inversión de \$4,195,231.12 de pesos obra que actualmente se encuentra inconclusa y en total abandono, tal y como se puede apreciar en la fotografías que se exhiben impresas, anexas a la presente solicitud; es ante estos actos y por el abandono del ejercicio de sus funciones por parte de los integrantes del ayuntamiento, por lo que es procedente decretar la desaparición de poderes del ayuntamiento de San Cristóbal, Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca. Anteponiendo el interés común de la población y salvaguardando sus derechos humanos.

Informe de la Secretaria de Gobierno de fecha de fecha diez de marzo del 2025; donde informa los antecedentes del conflicto, señalando que con fecha seis de octubre del 2024, se celebró una asamblea general de pueblo, derivado de la mala administración de los recursos municipales ramos 28 y 33 fondo III y IV, correspondientes a los años fiscales 2022 y 2023, consistentes en obras inconclusas, desvíos de recursos, por parte del C. Eleuterio Néstor Antonio, Presidente Municipal y los integrantes del cabildo, por lo que la población decidido llevar a cabo el proceso de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) del Cabildo; así como la toma de las instalaciones del palacio Municipal, dicho expediente fue presentado al Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, el 7 de noviembre de 2024, para que dicho órgano electoral revisara y en su momento calificara dicho proceso, consecuente el 30 de diciembre de 2024, el IEEPCO declaró la Terminación Anticipada de Mandato como no válida. Que el once de enero del 2025; cuando el presidente Municipal, C. Eleuterio Néstor Antonio, acudió a la casa comunitaria a la entrega de despensas por parte del DIF Estatal, esta acción generó molestia entre los ciudadanos que mantenían tomado el Palacio Municipal, quienes tomaron la decisión de encarcelar el primer concejal en la cárcel municipal, utilizando esta acción como medida de presión para que el IEEPCO calificara como valida la terminación anticipada de mandato y que liberarían a



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

presidente hasta que procediera dicho proceso. En fecha veinte de enero del presente año; en mesa de trabajo en las oficinas de Coordinación de delegados de Paz, se acordó que los ciudadanos y autoridades electas seguirían la ruta jurídica para el reconocimiento de nuevas autoridades y presentarían denuncias por presunta malversación de recursos por parte del presidente Municipal. Posteriormente, se les programó una reunión con la Fiscalía Anticorrupción, y la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, para que este órgano legislativo los orientara para la desaparición del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán. El cuatro de febrero del año en curso; el presidente Municipal fue puesto en libertad por el grupo que lo tenía retenido, debido a que presentaba problemas de salud, lo que motivó la decisión de su liberación, por parte de uno de los integrantes que fueron nombrados como nuevo cabildo. Que el 25 y 28 de febrero del 2025; se llevaron a cabo mesas de trabajo con el presidente municipal y su cabildo, así como los integrantes del grupo denominado comisión de ciudadanos, que fueron nombrados por la asamblea de pueblo, con la finalidad de realizar las acciones tendientes a la desaparición del ayuntamiento, **toda vez que durante los dos meses y medio el año en curso se puede apreciar un estado de ingobernabilidad por la falta de dispersión de los recursos municipales y la falta de atención por parte del presidente municipal por todas las acciones descritas con anterioridad.**

Situación Actual. - El tres de marzo del 2025, se llevó a cabo mesa de diálogo con los integrantes del cabildo municipal y el comité de ciudadanos para establecer acuerdos entre los dos grupos en conflicto, **para crear un pacto de paz, civilidad y respeto, para generar las condiciones y se ejerza de manera correcta la aplicación y ejecución de los recursos municipales.** La Secretaría de Gobierno propuso que se realice una asamblea informativa, sin embargo, la Sindica Municipal en sus diferentes participaciones genero la confrontación y la división entre las partes; al no estar de acuerdo tanto ella como los integrantes del cabildo, se levantaron de la mesa y se retiraron de las instalaciones de Palacio de Gobierno, demostrando por parte de la representante del municipio la falta de capacidad política y el dialogo con los pobladores inconformes, siendo esto el principal elemento para una buena administración municipal; actualmente se han llevado un total de 14 mesas de trabajo que se han realizado en la Secretaría de Gobierno, respetando siempre la autonomía de los municipios que conforman el Estado, se hace referencia que siempre se ha buscado a través del dialogo entre ambas partes en conflicto, como ha sido la política del titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la única finalidad de que se lleguen a los acuerdos necesarios y se restablezca la administración municipal, y la gobernabilidad del municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"ARTÍCULO 58.- *Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:*

- I. Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta;*
- II. Poner en riesgo la vida, salud, dignidad o la violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los Derechos Humanos y las garantías de sus habitantes, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local.*
- III. ...*
- IV. Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; "...*

De conformidad; 58 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta, en tal razón, que el Ciudadano Tiburcio García Hernández, en su calidad de Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Cristóbal Amatlán, señala categóricamente que existe un vacío de poder que actualmente se encuentra el municipio, en razón que tanto propietarios y suplentes han dejado de presentarse en el palacio municipal del municipio de San Cristóbal Amatlán, y esta situación lleva más de dos meses y se encuentra cerrado totalmente el ayuntamiento, sin brindar algún tipo de servicio a la población en general; y en las agencias municipales de nuestro municipio asisten sin ser atendidos por nadie, actualmente, señalando que no están ejerciendo sus funciones conforme a la ley, y no ejecutan ninguna obra a favor de la comunidad, ni la prestación de los servicios más básicos que requiere la población e incluso el de la seguridad pública municipal, además de la Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de octubre del año 2024, los habitantes del municipio solicitaron la revocación anticipada de los integrantes del ayuntamiento, a causa de falta de obras y por el mal manejo del recurso público; muestra clara de la ingobernabilidad que existe actualmente en el municipio; entre las inconformidades manifestadas por los habitantes en la Asamblea General Comunitaria y que motivan la presente solicitud, se enlistan las siguientes: La obra inconclusa del Camino Artesanal Bienestar, programa del Gobierno Federal por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT), tramo San Agustín Mixtepec – San Cristóbal Amatlán. Así como la falsificación de actas y firmas del comité encargado de la supervisión de la ejecución de la obra del Camino Artesanal Bienestar.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

mismas que obran en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT), tramo San Agustín Mixtepec – San Cristóbal Amatlán y La falsificación de firmas y sellos de los contralores nombrados para el periodo 2023-2024, nombrados por la Asamblea General Comunitaria para la supervisión de las funciones públicas de las autoridades municipales, mismas que obran en la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, entre otras inconformidades; lo que configura el supuesto invocado por ley, también se señala en el **acta de Asamblea General Comunitaria de fecha cinco de marzo del 2025; donde la asamblea acuerda entregar el Palacio Municipal a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca y a la Delegación de Paz del distrito de Miahuatlán, al igual el Informe de la Secretaría de Gobierno de fecha de fecha diez de marzo del 2025; donde informa la situación actual, señalando que se han llevado un total de 14 mesas de trabajo que se han realizado en la Secretaría de Gobierno, respetando siempre la autonomía de los municipios que conforman el Estado; que el tres de marzo del 2025, se llevó a cabo mesa de diálogo con los integrantes del cabildo municipal y el comité de ciudadanos de San Cristóbal Amatlán, para establecer acuerdos entre los dos grupos en conflicto, y se ejerza de menara correcta la aplicación y ejecución de los recursos municipales, sin conseguirlo; la Sindica Municipal en sus diferentes participaciones genero la confrontación y la división entre las partes; al no estar de acuerdo tanto ella como los integrantes del cabildo, se levantaron de la mesa y se retiraron de las instalaciones de Palacio de Gobierno, demostrando por parte de la representante del municipio la falta de capacidad política y el dialogo con los pobladores inconformes, siendo esto el principal elemento para una buena administración municipal; Y SE RESTABLEZCA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y LA GOBERNABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, MIAHUATLÁN, Oaxaca; considerando importante para esta soberanía garantizar la gobernabilidad ante la ausencia de la autoridad y se privilegie a la ciudadanía que demanda gobernabilidad y servicios indispensables y como lo cita el inciso II del precepto legal que antecede es causa grave para la desaparición de un ayuntamiento, el poner en riesgo la vida, salud, dignidad o la violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los Derechos Humanos y las garantías de sus habitantes, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, supuesto que se configura ante la ausencia de gobernabilidad, no existen servicios básico indispensables vulnerándose los derechos fundamentales de la población municipal. De la misma manera se actualiza la fracción IV invocada de la ley en la materia deriva de los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre este y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; lo que es evidente un conflicto político social, en donde no han podido a**



raíz de los conflictos garantizar la gobernabilidad a raíz de los conflictos con la autoridad y la ciudadanía, es evidente la inconformidad y molestia de todos los habitantes del municipio de San Cristóbal, Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, hacia los integrantes de su ayuntamiento, por lo que se han suscitado conflictos sociales constantes, toda vez que los habitantes del municipio han convocado a asambleas generales comunitarias, para exigirles rendición de cuentas claras y la renuncia de todos y cada uno de ellos de su cargo, ante estas exigencias, el ayuntamiento ha contestado con amenazas hostigamiento y con represión hacia los habitantes inconformes, que son la mayoría de la población, evadiendo las asambleas comunitarias, anteponiendo intereses personales, a la estabilidad colectiva, en este sentido el cabildo municipal se ha dividido y no se han puesto de acuerdo, para el cumplimiento de sus obligación, como he referido el de los servicios públicos básicos e indispensables, el mas sensible el de la seguridad pública, esto es evidente y ante ello en la Secretaria Gobierno ha sostenido diversas mesas, para buscar la armonía y conciliación de los concejales propietarios y suplentes, si embargo, estos se han dividido más, sin llegar a ningún acuerdo en beneficio de la ciudadanía, que demanda los servicios básicos indispensables, en conjunto es evidente la ingobernabilidad que atraviesa el municipio de San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, es evidente la necesidad que esta soberanía garantice la Gobernabilidad y los servicios fundamentales a la población.

"ARTICULO 59.- En el caso de desaparición de un ayuntamiento, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán decretar la suspensión ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad, antes de emitir esta medida, el Congreso dará oportunidad al representante jurídico del Municipio o a sus integrantes de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda."

Por lo anterior y toda vez que se determinó la radicación del expediente **CPGAA/065/2025**, para dar inicio al procedimiento de **Desaparición del Ayuntamiento**, resulta procedente que en el caso que nos ocupa, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, decrete la **"DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA**, que se constituyen de los siguientes concejales propietarios Ciudadanos: **C. ELEUTERIO NÉSTOR ANTONIO**, Presidente Municipal, **C. IRMA MARÍA HERNÁNDEZ SANTIAGO**, Sindica Municipal, **C. PEDRO EUCARIO GARCÍA MARTÍNEZ**, Regidor de Hacienda, **C. MARCELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Regidora de Educación, **C. APOLONIO BARTOLOMÉ GARCÍA MARTÍNEZ**, Regidor de Vialidad, **C. CECILIA FELICITAS MARTÍNEZ SANTIAGO**, Regidora de Obras, **C. TERESO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, Regidor de Seguridad, **C.**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ALBERTA HERNÁNDEZ GARCÍA, Regidora de Ecología y **C. ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, Regidor de Salud, así como de los concejales Suplentes Ciudadanos: **C. MISAEL HERNÁNDEZ ANTONIO**, Suplente del Presidente, **C. LUCIA HERNÁNDEZ SANTOS**, Suplente de la Síndico Municipal, **C. IGNACIO SANTIAGO MARTÍNEZ**, Suplente de Hacienda, **C. MARIA SANTOS SANTIAGO**, Suplente de la Regidora de Educación, **C. ENRIQUE PEDRO GARCÍA SANTOS**, Suplente del Regidor de Vialidad, **C. FRANCISCA SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Suplente de la Regidora de Obras, **C. MARCOS MARTÍNEZ GARCÍA**, Suplente del Regidor Seguridad, **C. FELIPA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Suplente de la Regidora de Ecología y **C. JESÚS LÁZARO SANTIAGO MARTÍNEZ**, Suplente del Regidor de Salud"; ante la situación de vacío de autoridades y representación municipal y el grave riesgo de ingobernabilidad que puede existir en el Municipio, esto al quedar colmados los extremos de constitucionalidad establecidos por el máximo Tribunal del País, al respecto, debe tenerse en cuenta la siguiente Jurisprudencia:

"Registro digital: 180168

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 115/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Noviembre de 2004, página 651

Tipo: Jurisprudencia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTO POR EL CUAL LA LEGISLATURA DE UN ESTADO DECLARA LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRANSGREDE LA PRERROGATIVA CONCEDIDA A DICHO ENTE MUNICIPAL, CONSISTENTE EN SALVAGUARDAR SU INTEGRACIÓN Y CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE GOBIERNO.

De la exposición de motivos de la reforma al artículo citado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, se advierte que el Poder Reformador de la Constitución Federal estableció como prerrogativa principal de los Ayuntamientos la salvaguarda de su integración y continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, toda vez que son el resultado de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la legislación local. En ese tenor, si el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisitos para que las Legislaturas Locales suspendan Ayuntamientos o declararen su desaparición, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, que la ley prevea las causas graves para ello,



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

que se haya otorgado previamente oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos, y que dicho acuerdo de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento o de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, sea tomado por las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, es indudable que cualquier acto que afecte tanto el ejercicio de las atribuciones como la integración del mencionado ente municipal, sin cumplir con tales requisitos, es inconstitucional."

TERCERO. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que hasta en tanto se resuelva de fondo el presente asunto relativo a la **DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA**, y considerando la imposibilidad de que el Ayuntamiento siga funcionando, resulta indispensable que en tanto se desahoga el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, se garanticen las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos competencia del Ayuntamiento, en el Municipio de **San Cristóbal Amatlán**, por lo que resulta procedente comunicarlo al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal, disposición que en sus dos primeros párrafos a la letra establece:

ARTÍCULO 66.- *Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.*

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

...

Por lo anterior, resulta procedente comunicar la presente determinación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en tanto se resuelva de fondo el presente asunto, se designe a un Comisionado Municipal, a efecto de garantizar las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos que corresponden al Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

ACUERDO:



PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Primero del presente dictamen.

SEGUNDO: En razón de que se ha radicado el Procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento del Municipio de **San Cristóbal Amatlán**, Miahuatlán, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, II Y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y ante la imposibilidad de que el Ayuntamiento del referido municipio siga funcionando, derivado del vacío de representación, es procedente que se decrete la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de **San Cristóbal Amatlán**, Miahuatlán, Oaxaca.

TERCERO: Una vez aprobado el presente Acuerdo por la mayoría calificada del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos, penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de **San**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, electo para el periodo constitucional del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre 2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en las fracción I, II y IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento.

SEGUNDO: Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

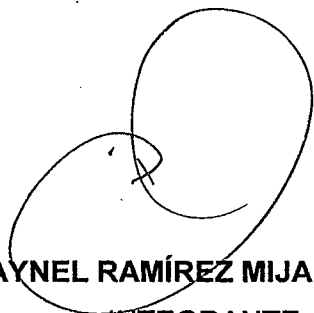
SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Ayuntamiento de **San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca**, al Titular del Poder Ejecutivo, a los Titulares de la Secretaría de Gobierno y de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con copia certificada del Decreto para que procedan en los términos constitucionales y legales.

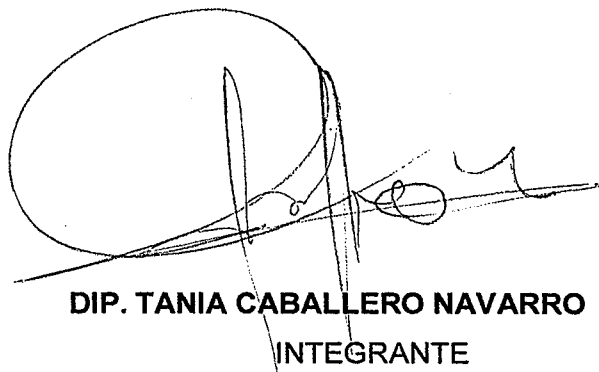
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a diez de marzo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **CPGAA/065/2025** DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ESB/mavg